RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Gobierno

EXPEDIENTE: RR.IP.2197/2019

CARÁTULA

Expediente	RR.IP. 2197/2019 (materia de acceso a información pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 21 de agosto de 2019	Sentido: Revocar
Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno		Folio de solicitud: 0101000162919
Solicitud	Minutas, actas, documentos o cualquier instrumento que hayan firmado funcionarios de la Jefatura de Gobierno y/o funcionarios de la Secretaría de Gobierno con organizaciones de damnificados o con damnificados en lo individual o con grupos de damnificados entre el 5 de diciembre de 2018 al 29 de mayo de 2019.	
Respuesta	El sujeto obligado se declaró incompetente para atender la solicitud de información, y señaló que el sujeto obligado que pudiera generar o detentar la información es la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, de conformidad al artículo 8° de la Ley para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México.	
Recurso	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el que manifestó como agravio que el sujeto obligado no le entregó la información.	
Controversia a resolver	Determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado vulnera el derecho de acceso a información pública de la persona recurrente y, en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.	
Resumen de la resolución:	Se REVOCA la respuesta que la Secretaría de Gobierno dio a la solicitud de información de la persona recurrente y le ordena emitir una nueva en la que: • Realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos turnando la solicitud a todas aquellas unidades administrativas que pudieran tener los contenidos de información que solicita la persona recurrente. • En caso de encontrar dicha información, emita una nueva respuesta debidamente fundada y motivada en la que entregue la misma en la modalidad elegida por la persona recurrente. • Remita la solicitud de información a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.	
Plazo para cumplimiento	5 días hábiles.	

Ciudad de México, a 21 de agosto de 2019.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2197/2019**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la **Secretaría de Gobierno**, en sesión pública este Instituto resuelve **REVOCA** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	9
PRIMERO. Competencia	9
SEGUNDO. Hechos	9
TERCERO. Procedencia	10
CUARTO. Controversia	11
QUINTO. Análisis	11
Resolutivos	25

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a información pública. El 29 de mayo de 2019, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante PNT), la persona entonces solicitante presentó un requerimiento de acceso a información pública dirigido a la Secretaría de Gobierno, al cual le recayó el número de folio 0101000162919, en la que solicitó para su entrega en medio electrónico a través de la PNT la siguiente información en versión pública:

> *1. Minutas, actas, documentos o cualquier instrumento que hayan firmado funcionarios de la Jefatura de Gobierno y/o funcionarios de la Secretaría de Gobierno con organizaciones de damnificados o con damnificados en lo individual o con grupos de damnificados entre el 5 de diciembre de 2018 al 29 de mayo de 2019."* (Sic).

II. Respuesta del sujeto obligado. El 7 de junio de 2019, la Secretaría de Gobierno, en adelante el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de la persona hoy recurrente mediante el oficio número SG/UT/3293/2019 en el que señaló lo siguiente:

> *"En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 62 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 1, 2, 8 primer párrafo, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta a la solicitud de Información pública, registrada con los números de folios 0101000162919 y 0101000160319 en la que solicita:*
>
> > *"Solicito la siguiente información en su versión pública:*
> > *1. Minutas, actas, documentos o cualquier instrumento que hayan firmado funcionarios de la Jefatura de Gobierno y/o funcionarios de la Secretaría de Gobierno con organizaciones de damnificados o con damnificados en lo individual o con grupos de damnificados entre el 5 de diciembre de 2018 al 29 de mayo de 2019."* (Sic).
>
> *Se adjunta al presente documento, los oficios: SG/SSG/1150/2019 y el número SG/SP/146/2019, oficios a través de los cuales las Unidades Administrativas dan respuesta por lo que hace a sus facultades.*
>
> *No obstante lo anterior y con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información pública, le mencionamos que esta Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México no es el sujeto obligado competente para atender su solicitud, debido a que el sujeto obligado que pudiera generar o detentar la información que usted requiere es Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, de conformidad al artículo 8o de la Ley para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una cada vez más Resiliente, disposición normativa que a continuación se reproduce:*
>
> > *Articulo 8. Las atribuciones de la Comisión serán las siguientes:*
> >
> > *I. Identificar las acciones emergentes y las de naturaleza ordinaria ejecutadas por las Dependencias, Entidades y Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México que estén vinculadas a los objetivos y metas de la presente Ley;*
> > *II. Elaborar el "Programa" y someterlo a la consideración del Jefe de Gobierno;*

III. Ejecutar las acciones de mando y coordinación para alcanzar los objetivos y metas propuestos en el "Programa" y las modificaciones que por razones de su operación se pudieran generar;

IV. Representar al Gobierno de la Ciudad de México ante las instancias públicas o privadas, locales, nacionales e internacionales, respecto a los temas y acciones que conforman el "Programa";

V. Proponer la suscripción de Decretos, Acuerdos, Contratos, Convenios y Lineamientos o cualquier otro instrumento jurídico y/o administrativo, necesario para el cumplimiento de sus atribuciones;

VI. Celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;

VII Administrar la PLATAFORMA CDMX";

VIII. Gestionar la obtención de recursos o fuentes de financiamientos públicos o privados para la ejecución de acciones definidas en el Programa" o en su caso canalizadas a la instancia correspondiente;

IX. Coadyuvar en la comprobación del ejercicio de recursos recibidos;

X. Establecer los mecanismos correspondientes de concertación, coordinación, comunicación, ejecución institucional y de gestión con la ciudadanía;

XI. Llevar a cabo el monitoreo del "Programa", de acuerdo con los indicadores establecidos, evaluar su ejecución y los resultados obtenidos;

XII. Conocer y opinar sobre los programas. acciones institucionales y esfuerzos de gobierno, que en el ámbito de sus atribuciones realicen los entes públicos que se encuentren vinculados con la atención de las personas afectadas por el Sismo, para garantizar sus derechos en materia de alimentación, vivienda, salud, empleo, educación, seguridad jurídica, atención psicológica, servicios básicos. seguridad social y las demás que resulten necesarias;

XIII. Proponer y llevar a cabo todos los actos jurídicos y administrativos que sean necesarios para la atención de la infancia, adultos mayores, grupos vulnerables, y en general personas afectadas por el 'Fenómeno Sísmico", así como para la reconstrucción, rehabilitación y demolición de inmuebles dañados;

XIV. Proponer a las autoridades competentes el otorgamiento de incentivos, facilidades fiscales y administrativas relacionadas con la consecución de su objeto; y

XV. Las demás que le asigne el Jefe de Gobierno y las que por norma le puedan corresponder.

CONTACTO:

Responsable de la Unidad de Transparencia de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México:
Lic. Daniel Sangeado Estrada
Plaza de la Constitución No. 2, 3er Piso, Oficina 320,
Colonia Centro, C.P. 06868,
Alcaldía Cuauhtémoc.
Tel. 53 458038 ext 126
Correo electrónico: ut.creconstruccion.cdmxe@gmail.com

Así mismo, se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia, se encuentra a su disposición para cualquier duda o aclaración sobre esta solicitud en el domicilio ubicado en Fernando de Alva Ixtlixóchitl, número 185, 2° piso. Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06800, o en el teléfono 57414234, ext 2021 o a través del correo electrónico ut_secgob@secgob.cdmx.gob.mx.

Finalmente, le informo que, en caso de inconformidad con la presente, usted podrá impugnar la misma por medio del recurso de revisión, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación de esta respuesta, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México". (sic).

En el oficio SG/SSG/1150/2019, el sujeto obligado, a través de la Subsecretaría de Gobierno, manifestó lo siguiente:

"Al respecto me permito informarle que el resguardo de la información correspondiente a la atención a damnificados, en lo individual o en grupo, esta a resguardo de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, motivo por el cual, en esta Subsecretaría no se cuenta con la información solicitada". (sic).

En el oficio SG/SP/146/2019, el sujeto obligado, a través de la Secretaría Particular de la Secretaría de Gobierno, manifestó lo siguiente:

"Al respecto, me permito informarle que en los archivos de la Secretaría de Gobierno no se cuenta con la información solicitada en virtud de que el resguardo de dicha información está a cargo de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México". (sic).

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 7 de junio de 2019, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado a su solicitud en el cual manifestó lo siguiente:

"La Secretaría de Gobierno no me dio la información.

El ente dice que no tiene la información, sin embargo, medios de comunicación han hecho público que la titular de la Secretaría de Gobierno, Rosa Icela Rodríguez, ha participado en su calidad de titular de la dependencia en la firma de acuerdos. Adjunto link de la nota https://heraldodemexico.corn.mx/uncategorized/gobierno-de-la-cdm-y-damnificados-firman-acuerdos-con-plazos-para-reconstruccion/

También el subsecretario Arturo Medina Padilla ha redactado acuerdos en conjunto con damnificados, como el que ocurrió en el viernes 5 de abril de 2019 en Insurgentes Sur frente al World Trade Center, en donde el funcionario estuvo durante varias horas elaborando un acuerdo en un Starbucks en compañía de los damnificados.

Solicito amablemente a la ponencia del Instituto de Transparencia local a la que se turne el recurso de revisión pida a la Secretaría de Gobierno que entregue los documentos que solicité de los que debe tener copia ese ente de la administración pública capitalina para hacer valer mi derecho a la información pública". (sic).

IV. Turno a Ponencias. Con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante Ley de Transparencia, y en el artículo 13 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante Reglamento Interior, el Comisionado Presidente, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto, turnó el recurso de revisión de la persona recurrente a la Ponencia de la Comisionada

Ciudadana María del Carmen Nava Polina, cuyas constancias recayeron en el expediente número 2197/2019.

V. Admisión. El 12 de junio de 2019, la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracción I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia.

Con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina admitió las documentales exhibidas y como diligencias para mejor proveer, las constancias obtenidas del sistema electrónico, correspondientes a la solicitud de acceso a la información pública materia del presente recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237 fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

En el mismo acto, este Instituto requirió al sujeto obligado señalara una cuenta de correo electrónico para efecto de notificaciones.

VI. Notificación a la persona recurrente. El 1 de julio de 2019, mediante correo electrónico, este Instituto notificó en la dirección señalada por la persona recurrente para efecto de notificaciones, el acuerdo de admisión referido en el numeral V de estos Antecedentes, por lo que a partir del día posterior a la recepción de dicho acuerdo, inició el cómputo del plazo para que rindiera sus manifestaciones ante este Instituto.

VII. Notificación al sujeto obligado. El 1 de julio, mediante oficio número INFODF/CCPMCNP/0198/2019, este Instituto notificó al sujeto obligado el acuerdo de admisión referido en el numeral V de estos Antecedentes, por lo que a partir del día posterior a la recepción de dicho acuerdo, inició el cómputo del plazo para que rindiera sus manifestaciones ante este Instituto.

X. Cierre. El 7 de agosto, debido al estado procesal del presente expediente, la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en los artículos 239 y 243, último párrafo de la Ley, dictó acuerdo mediante el cual amplió el plazo por diez días para emitir resolución del mismo.

A su vez, ordenó el cierre del periodo de instrucción y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que tuvo por admitidas y acordadas las manifestaciones del sujeto obligado, además de que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la sustanciación del presente expediente.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y con base en las constancias que obran en el expediente del presente recurso de revisión, mismas que han sido relacionadas en estos Antecedentes, este Instituto resolverá la controversia entre las partes a partir de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo

y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VIII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos. En su solicitud de acceso a información pública, la hoy persona recurrente requirió de la Secretaría de Gobierno, para su entrega en medio electrónico a través de la PNT, "minutas, actas, documentos o cualquier instrumento que hayan firmado funcionarios de la Jefatura de Gobierno y/o funcionarios de la Secretaría de Gobierno con organizaciones de damnificados o con damnificados en lo individual o con grupos de damnificados entre el 5 de diciembre de 2018 al 29 de mayo de 2019".

En su respuesta, la Secretaría de Gobierno manifestó no ser el sujeto obligado competente para dar atención a la solicitud de acceso a la información, y orientó a la persona entonces solicitante respecto de que el sujeto obligado competente es la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el que manifestó lo siguiente:

> *"La Secretaría de Gobierno* no me dio la información.
>
> *El ente dice que no tiene la información, sin embargo, medios de comunicación han hecho público que la titular de la Secretaría de Gobierno, Rosa Icela Rodríguez, ha participado en su calidad de titular de la dependencia en la firma de acuerdos. Adjunto link de la nota https://heraldodemexico.corn.mx/uncategorized/gobierno-de-la-cdm-y-damnificados-firman-acuerdos-con-plazos-para-reconstruccion/*

También el subsecretario Arturo Medina Padilla ha redactado acuerdos en conjunto con damnificados, como el que ocurrió en el viernes 5 de abril de 2019 en Insurgentes Sur frente al World Trade Center, en donde el funcionario estuvo durante varias horas elaborando un acuerdo en un Starbucks en compañía de los damnificados.

Solicito amablemente a la ponencia del Instituto de Transparencia local a la que se turne el recurso de revisión pida a la Secretaría de Gobierno que entregue los documentos que solicité de los que debe tener copia ese ente de la administración pública capitalina para hacer valer mi derecho a la información pública". (sic).

Una vez descritos los hechos que obran en el expediente, en los siguientes considerandos se establecerá la procedencia del presente recurso de revisión y se analizará si subsiste el agravio referido por la persona recurrente.

TERCERO. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación.

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión mediante la PNT, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó su solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos, las razones y los motivos de la inconformidad.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles que señala la Ley de Transparencia. Lo anterior en razón de que la respuesta a la solicitud de información le fue notificada a la persona recurrente el día 7 de junio y el recurso de revisión lo interpuso el mismo día 7 de junio, por lo que resulta evidente la oportunidad de su presentación.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales

de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **Improcedencia**[1].

Conforme a lo anterior, y del análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, este Órgano Garante no advierte la actualización de alguna de las causales previstas por la Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, por lo que este Instituto determina oportuno y conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Controversia. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la controversia consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado vulnera el derecho de acceso a la información de la persona recurrente y, en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

QUINTO. Estudio de fondo. Queda claro para este Instituto que en su solicitud original la persona entonces solicitante requirió de la Secretaría de Gobierno la siguiente información:

> *Minutas, actas, documentos o cualquier instrumento que hayan firmado funcionarios de la Jefatura de Gobierno y/o funcionarios de la Secretaría de Gobierno con organizaciones de damnificados o con damnificados en lo individual o con grupos de damnificados entre el 5 de diciembre de 2018 al 29 de mayo de 2019."* (Sic).

De acuerdo con las constancias descritas en el Antecedente II así como en el Segundo Considerando, este Instituto advierte que en su respuesta el sujeto obligado argumentó no ser el sujeto obligado competente para dar respuesta a la solicitud de información

[1] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

materia del presente recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado que pudiera generar o detentar la información que solicitó la persona recurrente es la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 8º de la Ley para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una cada vez más Resiliente:

Articulo 8. Las atribuciones de la Comisión serán las siguientes:

I. Identificar las acciones emergentes y las de naturaleza ordinaria ejecutadas por las Dependencias, Entidades y Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México que estén vinculadas a los objetivos y metas de la presente Ley;

II. Elaborar el "Programa" y someterlo a la consideración del Jefe de Gobierno;

III. Ejecutar las acciones de mando y coordinación para alcanzar los objetivos y metas propuestos en el "Programa" y las modificaciones que por razones de su operación se pudieran generar;

IV. Representar al Gobierno de la Ciudad de México ante las instancias públicas o privadas, locales, nacionales e internacionales, respecto a los temas y acciones que conforman el "Programa";

V. Proponer la suscripción de Decretos, Acuerdos, Contratos, Convenios y Lineamientos o cualquier otro instrumento jurídico y/o administrativo, necesario para el cumplimiento de sus atribuciones;

VI. Celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;

VII Administrar la PLATAFORMA CDMX";

VIII. Gestionar la obtención de recursos o fuentes de financiamientos públicos o privados para la ejecución de acciones definidas en el Programa" o en su caso canalizadas a la instancia correspondiente;

IX. Coadyuvar en la comprobación del ejercicio de recursos recibidos;

X. Establecer los mecanismos correspondientes de concertación, coordinación, comunicación, ejecución institucional y de gestión con la ciudadanía;

XI. Llevar a cabo el monitoreo del "Programa", de acuerdo con los indicadores establecidos, evaluar su ejecución y los resultados obtenidos;

XII. Conocer y opinar sobre los programas. acciones institucionales y esfuerzos de gobierno, que en el ámbito de sus atribuciones realicen los entes públicos que se encuentren vinculados con la atención de las personas afectadas por el Sismo, para garantizar sus derechos en materia de alimentación, vivienda, salud, empleo, educación, seguridad jurídica, atención psicológica, servicios básicos. seguridad social y las demás que resulten necesarias;

XIII. Proponer y llevar a cabo todos los actos jurídicos y administrativos que sean necesarios para la atención de la infancia, adultos mayores, grupos vulnerables, y en general personas afectadas por el 'Fenómeno Sísmico", así como para la reconstrucción, rehabilitación y demolición de inmuebles dañados;

XIV. Proponer a las autoridades competentes el otorgamiento de incentivos, facilidades fiscales y administrativas relacionadas con la consecución de su objeto; y

XV. Las demás que le asigne el Jefe de Gobierno y las que por norma le puedan corresponder.

Este Instituto advierte que en la interposición de su recurso de revisión la persona recurrente manifestó lo siguiente:

"La Secretaría de Gobierno no me dio la información.

El ente dice que no tiene la información, sin embargo, medios de comunicación han hecho público que la titular de la Secretaría de Gobierno, Rosa Icela Rodríguez, ha participado en su calidad de titular de la dependencia en la firma de acuerdos. Adjunto link de la nota https://heraldodemexico.corn.mx/uncategorized/gobierno-de-la-cdm-y-damnificados-firman-acuerdos-con-plazos-para-reconstruccion/

También el subsecretario Arturo Medina Padilla ha redactado acuerdos en conjunto con damnificados, como el que ocurrió en el viernes 5 de abril de 2019 en Insurgentes Sur frente al World Trade Center, en donde el funcionario estuvo durante varias horas elaborando un acuerdo en un Starbucks en compañía de los damnificados.

Solicito amablemente a la ponencia del Instituto de Transparencia local a la que se turne el recurso de revisión pida a la Secretaría de Gobierno que entregue los documentos que solicité de los que debe tener copia ese ente de la administración pública capitalina para hacer valer mi derecho a la información pública". (sic).

Por lo tanto, en las siguientes líneas este Instituto se aboca a analizar si el agravio hecho valer por la persona recurrente ante la respuesta del sujeto obligado a su solicitud de información es fundado o no.

Del análisis que realizó este Instituto puede verificarse que, en efecto, el sujeto obligado competente para dar atención cabal a la solicitud de información de la persona recurrente es la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

Esto es así, con fundamento en los artículos 1, 7, 8 y 9 de la Ley para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una cada vez más Resiliente que se transcriben a continuación:

LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN UNA CADA VEZ MÁS RESILIENTE

Ley publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 01 de Diciembre de 2017. Ultima reforma publicada en la Gaceta oficial de la Ciudad de México el 01 de junio de 2018.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es aplicable en el territorio de la Ciudad de México, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto:

I. Garantizar el pleno ejercicio de sus derechos a las personas que sufrieron alguna afectación a causa del sismo y encauzar las acciones del Gobierno de la Ciudad para la reparación del mismo.

II. Brindar certeza jurídica a las personas y zonas afectadas.

III. Garantizar el derecho a la Ciudad a partir de la construcción de una Ciudad más segura.

IV. Establecer las acciones que permitan alcanzar la reparación del daño a las familias que perdieron su patrimonio garantizando la construcción y el acceso a una vivienda digna y adecuada en los términos estipulados en la Ley de Vivienda de la Ciudad de México.

V. Contribuir a la recuperación económica de las zonas de la Ciudad afectadas, a través de apoyos gubernamentales para pequeños y medianos negocios afectados;

VI. Garantizar la calidad de los servicios públicos y la infraestructura urbana, así como en su caso la reparación los mismos.

VII. Preservar, y en su caso, reparar el Patrimonio Cultural e Histórico de la Ciudad de México. Apoyar al bienestar de las personas afectadas por el sismo, con el propósito de restituir su vida cotidiana con una visión de derechos humanos, a través de la realización de diversas acciones para la reconstrucción y rehabilitación de sus inmuebles

VIII. Garantizar el reconocimiento de los derechos y participación de pueblos y barrios originarios de acuerdo a sus usos y costumbres.

[…]

Artículo 7. La presente Ley reconoce a la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, en una CDMX cada vez más Resiliente, creada por Decreto del Ejecutivo Local el 26 de septiembre del 2017.

Artículo 8. Las atribuciones de la Comisión serán las siguientes:
I. Identificar las acciones emergentes y las de naturaleza ordinaria ejecutadas por las Dependencias, Entidades y Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México que estén vinculadas a los objetivos y metas de la presente Ley;
II. Elaborar el "Programa" y someterlo a la consideración del Jefe de Gobierno;
III. Ejecutar las acciones de mando y coordinación para alcanzar los objetivos y metas propuestos en el "Programa" y las modificaciones que por razones de su operación se pudieran generar;
IV. Representar al Gobierno de la Ciudad de México ante las instancias públicas o privadas, locales, nacionales e internacionales, respecto a los temas y acciones que conforman el "Programa";
V. Proponer la suscripción de Decretos, Acuerdos, Contratos, Convenios y Lineamientos o cualquier otro instrumento jurídico y/o administrativo, necesario para el cumplimiento de sus atribuciones;
VI. Celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;
VII. Administrar la "PLATAFORMA CDMX";
VIII. Gestionar la obtención de recursos o fuentes de financiamientos públicos o privados para la ejecución de acciones definidas en el "Programa" o en su caso canalizarlas a la instancia correspondiente;
IX. Coadyuvar en la comprobación del ejercicio de recursos recibidos;
X. Establecer los mecanismos correspondientes de concertación, coordinación, comunicación, ejecución institucional y de gestión con la ciudadanía;
XI. Llevar a cabo el monitoreo del "Programa", de acuerdo con los indicadores establecidos, evaluar su ejecución y los resultados obtenidos;
XII. Conocer y opinar sobre los programas, acciones institucionales y esfuerzos de gobierno, que en el ámbito de sus atribuciones realicen los entes públicos que se encuentren vinculados con la atención de las personas afectadas por el Sismo, para garantizar sus derechos en materia de alimentación, vivienda, salud, empleo, educación, seguridad jurídica, atención psicológica, servicios básicos, seguridad social y las demás que resulten necesarias;
XIII. Proponer y llevar a cabo todos los actos jurídicos y administrativos que sean necesarios para la atención de la infancia, adultos mayores, grupos vulnerables, y en general personas afectadas

por el "Fenómeno Sísmico", así como para la reconstrucción, rehabilitación y demolición de inmuebles dañados;
XIV. Proponer a las autoridades competentes el otorgamiento de incentivos, facilidades fiscales y administrativas relacionadas con la consecución de su objeto; y
XV. Las demás que le asigne el Jefe de Gobierno y las que por norma le puedan corresponder.

Artículo 9. Las atribuciones del Titular de la Comisión son las siguientes:
I. Coordinar los trabajos de elaboración del "Programa";
II. Someter a la aprobación del Jefe de Gobierno el "Programa";
III. Llevar a cabo las acciones de mando y coordinación para alcanzar los objetivos y metas propuestos en el "Programa";
IV. Representar a la "Comisión" ante las instancias públicas y/o privadas respecto a los temas que conforman el "Programa";
V. Celebrar, suscribir y expedir los instrumentos y actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones de la "Comisión";
VI. Gestionar la obtención de recursos o fuentes d e financiamiento público o privado, para la ejecución de acciones definidas en el "Programa" o en su caso canalizarlas a la instancia correspondiente;
VII. Realizar el monitoreo del "Programa", de acuerdo con los indicadores establecidos, evaluar su ejecución y los resultados obtenidos;
VIII. Verificar el cumplimiento de los Acuerdos tomados por el Órgano Consultivo en el marco de la ejecución del "Programa";
IX. Cumplir las obligaciones que en materia de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas y protección de datos personales establece la normatividad de la materia, y
X. Las demás que resulten necesarias para el debido cumplimiento de sus atribuciones.

En este sentido, la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México es reconocida como un sujeto obligado por este propio Órgano Garante, tal como se demuestra en el Directorio de Sujetos Obligados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (InfoCDMX), el cual se puede consultar en las siguientes direcciones web http://www.infodf.org.mx/index.php/solicita-informacion-publica/%C2%BFqui%C3%A9nes-son-los-sujetos-obligados.html y http://www.infodf.org.mx/directorio/consulta.php

Sin embargo, si bien esto es así, este Instituto advierte que el sujeto obligado omitió hacer la remisión de la solicitud de información a la autoridad competente, tal como lo establece el primer párrafo del artículo 200 de la Ley de Transparencia, el cual se cita a continuación:

> *Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

De lo anterior se desprende que el sujeto obligado debió remitir la solicitud de información a través del sistema electrónico así como realizar las gestiones correspondientes, tales como la generación de un folio de solicitud nuevo, situación que en el caso presente no aconteció.

Ahora bien, por otra parte, del análisis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México así como del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en particular de aquellas de la Secretaría de Gobierno y de sus Subsecretarías, mismas que se presentan a continuación, este Instituto advierte que la Secretaría de Gobierno podría ser parcialmente competente para proporcionar aspectos de la información solicitada por la persona recurrente, tal como se presenta a continuación:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITULO III

De la Competencia de las Dependencias

> *Artículo 26. A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno; relaciones con órganos y poderes públicos locales y federales; la coordinación metropolitana y regional; centros de reinserción social, justicia para adolescentes y acción cívica. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:*

I. Suplir las faltas temporales y absolutas de la persona titular de la Jefatura de Gobierno conforme a lo establecido en el artículo 32, apartado D, numerales 3, 4, 5 y 6 de la Constitución Local;

II. Conducir las relaciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno con los organismos y poderes públicos locales y federales, los gobiernos de las Alcaldías, los órganos de representación ciudadana y los órganos de coordinación metropolitana y regional;

III. Remitir al Congreso Local las iniciativas de leyes y de decretos de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;

IV. Otorgar a los organismos y poderes públicos locales el apoyo que requieran para el debido ejercicio de sus funciones;

V. Remitir al Congreso las propuestas de las personas o ternas para ocupar cargos públicos que, de acuerdo con la Constitución Local y las Leyes, la persona titular de la Jefatura de Gobierno deba someter al órgano legislativo para su ratificación o aprobación;

VI. Remitir al Congreso las propuestas para ocupar la titularidad de las dependencias de la administración pública local o para su ratificación, en los casos en que se conforme un gobierno de coalición;

VII. Recibir y conservar la información sobre las personas aspirantes y/o funcionarias a que se refieren las fracciones V y VI, en términos de la legislación aplicable;

VIII. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, ratificaciones, remociones, renuncias y licencias de las personas titulares de las dependencias o entidades cuando así lo establezcan las leyes o decretos;

IX. Coordinar las acciones de apoyo del Gobierno de la Ciudad en los procesos electorales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

X. Conducir la política interior que competa a la persona titular de la Jefatura de Gobierno y no se atribuya expresamente a otra Dependencia;

XI. Aplicar las políticas demográficas que fije la Secretaría de Gobernación en el ámbito de la Ciudad y coordinar sus acciones con el Consejo Nacional de Población;

XII. Regular, operar y administrar los Centros Penitenciarios, Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social y Centros Especializados;

XIII. Coadyuvar con el Poder Judicial de la Ciudad en la ejecución de sentencias penales por delitos del fuero común;

XIV. Coordinar las acciones del Órgano Especializado en la Ejecución de Medidas para adolescentes; responsables de los Centros de internamiento y/o Especializados, y de las demás áreas que establezcan las leyes respectivas, observando la autonomía técnica, operativa y de gestión de dicha autoridad;

XV. Coordinar la política pública del Gobierno de la Ciudad de México, para la reinserción social y familiar de las personas liberadas, así como coordinar y concertar acciones con organismos públicos y privados que promuevan el cumplimiento del derecho a la reinserción;

XVI. Impulsar en el ámbito administrativo, el cumplimiento de los preceptos constitucionales federales y locales por parte de las autoridades de la Ciudad, en lo que se refiere a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y sus garantías, así como dictar las medidas administrativas que se requieran para su cumplimiento;

XVII. Sistematizar, actualizar y publicar el padrón de establecimientos mercantiles de la Ciudad, con base en la información que sea proporcionada y generada por las Alcaldías en el ámbito de sus atribuciones, para sus respectivas demarcaciones territoriales, y conformación en la base de datos abiertos, en estricto apego a las leyes relativas a la protección de datos personales y de transparencia y acceso a la Información pública vigentes; asimismo, coadyuvar con las autoridades respectivas a fin de que en la elaboración y actualización del padrón de establecimientos mercantiles, se cuente con la información que establezca para tal efecto la ley de la materia;

XVIII. Integrar, autorizar y publicar el registro de clasificación de los títulos y contenidos de videojuegos, para su operación comercial en los establecimientos mercantiles, de conformidad con las disposiciones normativas de la materia;

XIX. Determinar los casos en que sea de utilidad pública la expropiación de bienes o la ocupación total o parcial de bienes de propiedad privada y proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno que emita la declaratoria de expropiación u ocupación correspondiente, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XX. Coordinar las relaciones con las Alcaldías;

XXI. Conocer los recursos de inconformidad interpuestos contra actos y resoluciones que emitan las Alcaldías en el ejercicio de sus funciones, con excepción de aquellos que sean competencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;

XXII. Proponer y coordinar, en su caso, las acciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, relacionadas con el Sistema de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, así como participar en su representación ante los órganos de dicho Sistema, de acuerdo con lo que establezcan las leyes en la materia;

XXIII. Emitir la Alerta por Violencia contra las Mujeres correspondiente, a petición de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México;

XXIV. Estrechar y fortalecer la coordinación de la Ciudad de México con los niveles de gobierno que inciden en la zona metropolitana;

XXV. Coordinar operativamente la planeación metropolitana con la participación de las autoridades locales correspondientes y representar al Gobierno de la Ciudad en la concertación con los gobiernos estatales y municipales de la zona metropolitana, así como con el Consejo de Desarrollo Metropolitano y las demás dependencias competentes en las materias señaladas en la Constitución Federal; la Constitución Local; la Ley de Desarrollo Metropolitano y las demás disposiciones relativas, de acuerdo con los diversos instrumentos de planeación y los estudios y

diagnósticos que favorezcan la armonización entre políticas y proyectos, su seguimiento y evaluación;

XXVI. Impulsar la formulación de instrumentos en los que se concerte la voluntad política de los gobiernos implicados en la coordinación y gestión regional y metropolitana;

XXVII. Formular y coordinar la implementación de las políticas de desarrollo cívico, así como organizar los actos cívicos del Gobierno de la Ciudad en coordinación con las Alcaldías;

XXVIII. Coordinar las acciones necesarias para garantizar la celebración de las figuras de democracia directa y participativa en los términos previstos por la Constitución y las leyes respectivas;

XXIX. Realizar convenios de colaboración o coordinación con la Secretaría de Gobernación de conformidad con la ley y reglamentos federales en materia de asociaciones religiosas y culto público;

XXX. Coordinar con la persona titular de la Alcaldía correspondiente, los avisos o autorizaciones para la realización o celebración de actos de culto público o festividades religiosas;

XXXI. Coordinar, conocer, substanciar y resolver en el ámbito de su competencia, en materia de asuntos religiosos, según lo establezcan la ley o los convenios de colaboración o coordinación que se celebren con las autoridades federales competentes; así como conducir las relaciones del Gobierno de la Ciudad con las asociaciones religiosas;

XXXII. Coordinar las acciones y programas de Gobierno de la Ciudad en el Centro Histórico, tanto en lo relativo al uso de la vía pública y de los espacios públicos, como en la regulación del trabajo, comercio, servicios y espectáculos que se realicen en espacios públicos, para garantizar la convivencia pacífica y el ejercicio de los derechos; asimismo, coadyuvar en las acciones de protección y conservación que realice la Autoridad del Centro Histórico y las instituciones públicas y privadas de acuerdo a lo que determine la ley en la materia;

XXXIII. Proponer y coordinar, en su caso, las acciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno relacionadas con el Sistema Integral de Derechos Humanos, así como participar en su representación ante los órganos de dicho sistema, de acuerdo con lo que establezcan las leyes en la materia;

XXXIV. Atender las demandas, peticiones, conflictos y expresiones de protesta social que se realicen en la vía pública, a través de acciones de diálogo y concertación; y de mecanismos de gestión social para canalizar la demanda ciudadana para que sea atendida y resuelta por las áreas competentes;

XXXV. Coordinar, en el ámbito de sus atribuciones, la actuación de las autoridades de la Ciudad ante las manifestaciones públicas a fin de garantizar la protección de las personas, la convivencia pacífica y el ejercicio de los derechos, de acuerdo con lo que determinen las normas y protocolos en la materia;

XXXVI. Coordinar, en el ámbito de sus atribuciones, las acciones del Gobierno de la Ciudad para la protección integral de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, así como participar en los órganos del Mecanismo de acuerdo a lo dispuesto en las normas respectivas;
XXXVII. Emitir, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las Alcaldías, los lineamientos generales y medidas administrativas sobre el comercio, trabajo y servicios en la vía pública, que aseguren que estas actividades no se desarrollen en vías primarias, en áreas de acceso y tránsito de hospitales, estaciones de bomberos, en escuelas, en instalaciones del transporte público, en equipamiento o infraestructura destinada a la movilidad de las personas, en las áreas que determinen las instancias de protección civil y en las demás que especifiquen las leyes en la materia;
XXXVIII. Vigilar, sistematizar e impulsar la actualización del padrón del comercio en la vía pública en coordinación con las Alcaldías; y
XXXIX. Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

Por su parte, el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México establece lo siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN I
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

Artículo 23.- La Subsecretaría de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:
I. Coadyuvar en la conducción de las relaciones de la Jefatura de Gobierno con los Poderes de la Unión, poderes y órganos del gobierno local, gobiernos de las Entidades Federativas, Congreso de la Ciudad y ayuntamientos de los municipios;
II. Acordar con la persona titular de la Secretaría de Gobierno, el despacho de los asuntos que guarden relación con los Poderes de la Unión, órganos locales de gobierno, Congreso de la Ciudad, gobiernos de las entidades Federativas y Ayuntamientos de los Municipios, en los asuntos de gobierno, atención Ciudadana y gestión social;

III. Coordinar reuniones periódicas de la persona titular de la Secretaría de Gobierno o, en su caso, de la Jefatura de Gobierno, con las personas titulares de las Alcaldías y llevar el seguimiento de los acuerdos;

IV. Atender, tramitar y resolver las solicitudes de audiencia con la persona titular de la Secretaría de Gobierno, en el ámbito de las atribuciones de la Subsecretaría y, en su caso, dar seguimiento de las resoluciones adoptadas;

V. Auxiliar en la conducción de la política interior que compete a la Jefatura de Gobierno y a la persona titular de la Secretaría de Gobierno, y que no se atribuya expresamente a otra unidad administrativa;

VI. Apoyar las gestiones en materia de límites territoriales;

VII. Coadyuvar en la conducción de las relaciones con los grupos políticos y sociales;

VIII. Coordinar acciones necesarias para garantizar la celebración de las figuras de democracia directa y participativa en los términos previstos por la Constitución local y las leyes respectivas;

IX. Coadyuvar en la implementación de las políticas de desarrollo cívico, así como organizar los actos cívicos del Gobierno de la Ciudad de México, en coordinación con las Alcaldías;

X. Supervisar el otorgamiento de los elementos técnicos disponibles, para evitar la invasión de predios o para lograr su desalojo;

XI. Mantener informada a la persona titular de la Secretaría de Gobierno o, en su caso, de la Jefatura de Gobierno, del cumplimiento de los convenios de coordinación que celebre la Administración Pública de la Ciudad de México con la federación, las Entidades Federativas y los municipios;

XII. Realizar estudios para proponer la modificación o reordenación de la división territorial de la Ciudad de México, y participar en el comité de trabajo correspondiente, en los términos de las leyes vigentes;

XIII. Participar en la elaboración de los planes y programas que correspondan a la Secretaría, así como en los programas que correspondan a las Alcaldías;

XIV. Ejecutar y dar seguimiento a acciones de concertación, interlocución, atención y solución ante las demandas, las peticiones, los conflictos y las expresiones de protesta social que se realicen en la Ciudad de México; así como coordinar mecanismos de participación Ciudadana con las instituciones públicas;

XV. Dar seguimiento a la actuación de las autoridades de la Ciudad de México ante las manifestaciones públicas, a fin de supervisar la convivencia pacífica y el ejercicio de los derechos, de acuerdo con lo que determinen las normas y protocolos en la materia;

XVI. Dar seguimiento a las acciones del Gobierno de la Ciudad de México para la protección integral de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, así como participar en los órganos del Mecanismo, de acuerdo con lo dispuesto en las normas respectivas;

XVII. Atender y dar seguimiento a los mecanismos del Sistema Integral de Derechos Humanos, así como participar en su representación ante los órganos de dicho sistema, de acuerdo con lo que establezcan las leyes en la materia;

XVIII. Coadyuvar con la promoción de la igualdad sustantiva y paridad de género en los diversos ámbitos de desarrollo y coordinar la realización de programas específicos;

XIX. Dar seguimiento a los convenios de colaboración o coordinación que se celebren con las autoridades federales competentes, así como apoyar en la conducción de las relaciones del Gobierno de la Ciudad de México con las asociaciones religiosas y culto público; y

XX. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos y normas aplicables.

Por lo tanto, del estudio de la normativa presentada, este Instituto advierte que la Secretaría de Gobierno podría contar en sus archivos con contenidos de la información solicitada por la persona recurrente, toda vez que cuenta con atribuciones que dan cuenta de ello. En este sentido, este Órgano Garante advierte que se actualiza el segundo párrafo del artículo 200 de la Ley de Transparencia, el cual establece que:

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

De todo lo anterior, y a partir del análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, este Instituto advierte que, por un lado, la Secretaría de Gobierno es parcialmente competente para pronunciarse sobre la información solicitada por la persona recurrente.

Por otra parte, este Órgano Garante también advierte que el sujeto obligado no remitió la solicitud de información a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, tal como lo establece el primer párrafo del artículo 200 de la Ley de Transparencia.

Por lo tanto, con base en lo analizado hasta aquí, se determina que **el agravio hecho valer por la persona recurrente es fundado**, por lo que, con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de Transparencia, este Instituto resuelve

REVOCAR la respuesta que la Secretaría de Gobierno dio a la solicitud de información de la persona recurrente y le ordena emitir una nueva en la que:

- Realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos turnando la solicitud a todas aquellas unidades administrativas que pudieran tener los contenidos de información que solicita la persona recurrente.
- En caso de encontrar dicha información, emita una nueva respuesta debidamente fundada y motivada en la que entregue la misma en la modalidad elegida por la persona recurrente.
- Remita la solicitud de información a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

Se instruye a la Secretaría de Gobierno a entregar la información solicitada por la persona recurrente, en la modalidad de entrega señalada como preferente, en un plazo que no podrá exceder de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en los Considerandos de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Secretaría de Gobierno y se le ordena que emita una nueva, en un plazo de 5 días y conforme a los lineamientos establecidos en los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye a la Secretaría de Gobierno para que en un término no mayor de 5 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución y, en términos de los artículos 257 y 258 del referido ordenamiento legal, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 5636 2120 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el celebrada el 21 de agosto de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO